



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2015-00071 00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CAMARGO PIRAJAN
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

EJECUTIVO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de cierre del incidente de desacato y terminación del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Esta sede judicial en auto de fecha 30 de abril de 2019 (fl.140 a 150), libró mandamiento de pago contra la Unidad Administrativa de Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a favor del señor Carlos Julio Camargo Piraján, en la suma de \$8.585.709,25 por concepto del no pago de intereses moratorios causados con ocasión al cumplimiento de las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa.

2. El 23 de febrero de 2021, se procedió a celebrar audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el 372 CGP ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Fl. 274 a 383 vto), decisión contra la cual la entidad accionada presentó recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” en providencia del 20 de agosto de 2021, confirmando la sentencia proferida por éste Despacho (fl. 293 a 299 vto).

3. La apoderada de la entidad demandada presentó escrito de fecha 3 de marzo de 2022, aportando copia de la Resolución No. RDP 026368 del 4 de octubre de 2021 mediante la cual se ordenó el pago de \$396.858,53 por concepto de intereses moratorios.

4. Mediante auto del 24 de febrero de 2023, se corrió traslado a las partes para que presentaran liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP y se ordenó poner en conocimiento de la parte actora la resolución aportada (fl. 316 y 316 vto).

5. El 3 de marzo de 2023 la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada radicó memorial de liquidación del crédito (fl.320 a 321), de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante, quien guardó silencio.

6. Corrido traslado de los memoriales aportados por entidad ejecutada, se tiene que el apoderado de la parte actora se abstuvo de presentar liquidación del crédito.

7. Mediante auto de fecha 14 de abril de 2023, este despacho modificó la liquidación del crédito presentadas por el apoderado de la parte ejecutada y aprobó la liquidación practicada por el Juzgado en la suma de ocho millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos con setenta y dos centavos (\$8.188.850.72). Decisión que quedó en firme, pues frente a ella no se interpuso recurso alguno.

8. El 25 de abril de 2023, el apoderado de la entidad demandada allegó copia de la Resolución No. RDP 006575 del 29 de marzo de 2023, mediante la cual la UGPP da cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2021 proferido por el Tribunal Administrativo ordenando reportar a la Subdirección Financiera la suma de \$8.188.850,72 a favor del demandante a fin de que se efectúe la ordenación del gasto.

9. Por auto de fecha 12 de mayo de 2023, este Despacho requirió a la entidad ejecutada a fin de que allegara constancia de pago efectivo de la obligación.

10. Mediante auto de fecha 1º de septiembre de 2023, este Despacho ordenó tramitar incidente de desacato en contra de la representante legal de la entidad, por el incumplimiento de la orden judicial emitida.

11. La entidad ejecutada mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2023, presentó informe y constancia de pago de la suma liquidada anexando comprobante SIFF No. 267366923 del 14 de agosto de 2023, por la suma de \$8.188.850,72.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461¹ del C.G.P. contempló las etapas en las cuales procede la terminación del proceso por pago, así: **(i)** antes de iniciada la audiencia de remate, cuando la parte ejecutante acredite el pago de la obligación demandada y las costas; **(ii)** cuando existe liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado acredita el pago de dichos valores; **(iii)** Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañado del documento que acredita la consignación del valor, documentos sobre los cuales se dará traslado al ejecutante por tres (3) días y objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley y; **(iv)** Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, el juez continuará la ejecución por el saldo y si el pago se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso.

Conforme lo anterior se tiene, que cuando existe liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado acredita el pago de dichos valores el proceso podrá darse por terminado.

En el presente proceso se tiene acreditado que la entidad aportó comprobante de la Orden de Pago Presupuestal en el que se verifica que la UGPP pagó obligación a favor del señor Carlos Julio Camargo Pirajan en un monto igual a \$8.188.850,72 (documento 041 expediente digital).

En consecuencia, probado como está que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social realizó el pago correspondiente a la liquidación aprobada por este Despacho, procede esta instancia judicial a abstenerse de sancionar y declarar la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción al representante legal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud a lo establecido artículo 461 del C.G.P., y de acuerdo a lo expuesto a lo largo de esta providencia.

TERCERO: Devuélvase a la parte demandante, el remanente de los gastos del proceso, si hubiere lugar a ello.

CUARTO: Destinar como buzón electrónico para recepcionar memoriales correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	asesoriasjuridicas504@hotmail.com; notificaciones@asejuris.com;
DEMANDADO:	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; dortegon@ugpp.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

Lamm

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **4 DE DICIEMBRE DE 2023** a
las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3814d0773a0763521e70ec7eb5bfbddeec9c9b9ffbc4c065214092a31627b1b**

Documento generado en 01/12/2023 08:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001333704420170018800
DEMANDANTE: URBANO ANTONIO BLANCO BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Bogotá D.C., 1° de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que el 30 de octubre de 2023 fue emitida sentencia de primera instancia, la cual fue notificada el mismo 30 de octubre de 2023.

El 2 de noviembre de 2023, la apoderada de la Nación – Rama Judicial interpone recurso de apelación contra la sentencia. Recurso que fue concedido mediante auto del 17 de noviembre de 2023.

De otro lado, obra memorial presentado el 15 de noviembre de 2023, por el cual el apoderado judicial de la parte demandante, presentó el recurso de apelación contra la referida sentencia, dentro de la oportunidad legal correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

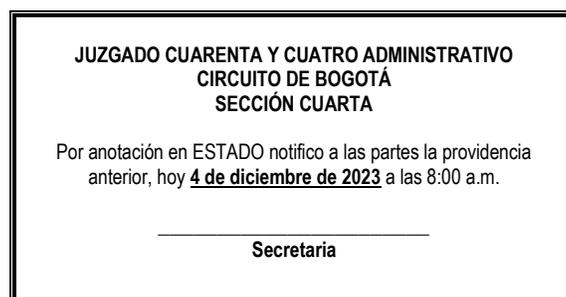
PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	mauriciohernandezo@hotmail.com
DEMANDADO:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0b75501712cc28d8e44d6b6dbfb3cbf39bde2e2ebe344dcdec3572b8ba1a88**

Documento generado en 30/11/2023 10:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2017-00206 00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO CORREA OCAMPO Y OTROS
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto dictado en audiencia de fecha 15 de agosto de 2023, este Despacho ordenó a la empresa ADALID Corp S.A.S. la ampliación del dictamen pericial rendido dentro del medio de control de la referencia, esto a fin de que se analicen los hechos ocurridos en el lapso de tiempo, comprendido entre el minuto 06:35:00 a 06:38:00 de la hora que aparece como de la grabación, para tal efecto se concedió el término de 10 días.

Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, este Despacho requirió a la representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S., para que dentro del término de 5 días diera cumplimiento a la orden emitida en la audiencia del 15 de agosto de 2023.

No obstante, a la fecha, la empresa ADALID Corp S.A.S. no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho. Razón por la cual en ejercicio de los poderes correccionales otorgados por el artículo 44 del Código General del Proceso a los Jueces de la República, este despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra la señora Liliana Guzmán Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S., para lo cual se notificará personalmente de la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con 5 días hábiles para dar respuesta al presente incidente, solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tramítese el incidente de desacato a decisión judicial, por falta de acreditación del cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2023, en aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso, contra la señora Liliana Guzmán Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora Liliana Guzmán Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.727 en su calidad de representante legal de la empresa ADALID Corp S.A.S., a quien se le hará entrega de la copia del presente auto, del acta de audiencia de fecha 15 de agosto de 2023 y del auto de fecha 6 de octubre de 2023.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	Jemaesva64@gmail.com ;
DEMANDADO:	Decun.notificaciones@policia.gov.co ;
INDICIDENTADA - PERITO	info@adalid.com ; andres@adalid.com ; guzmancliliana@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ

Juez

LAMM

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1de0d1331a3e7ea093f92170084533daf78f69de560a445957e0c335aba46f**

Documento generado en 01/12/2023 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021-00271 - 00
DEMANDANTE: EDGAR FABIAN RODRÍGUEZ ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2023, este Despacho ordenó mediante auto de mejor proveer a la entidad demandada remitir: (i) Copia de la resolución No. 266610 del 28 de junio de 2019, con su constancia de notificación, publicación o comunicación, y la constancia de ejecutoria, (ii) la totalidad del expediente administrativo que dio origen a la Resolución No. 0455 del 15 de junio de 2021.

A la fecha, la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado. Por lo tanto, en ejercicio de los poderes correccionales otorgados por el artículo 44 del Código General del Proceso a los Jueces de la República, este despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el Ministro de Defensa Nacional Iván Velásquez Gómez y contra el Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, en su calidad de Comandante del Ejército Nacional, para lo cual se le notificará personalmente la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con 5 días hábiles para dar respuesta al presente incidente, solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tramítese el incidente de desacato a decisión judicial, por falta de acreditación del cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho en auto de fecha 4 de agosto de 2023, en aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso, contra la Nación Ministerio de Defensa Nacional, representada legalmente por el **Dr. Iván Velásquez Gómez** y/o quien haga sus veces y contra el Ejército Nacional cuyo comandante es el señor **Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, representados por el **Dr. Iván Velásquez Gómez** y el señor **Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez** y/o quien haga sus veces, a quienes se les hará entrega de la copia del presente auto y la providencia proferida el 4 de agosto de 2023.

TERCERO: INSTAR a los incidentados, para que den cumplimiento a la orden emitida por este Despacho el 4 de agosto de 2023.

CUARTO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de cinco (5) días Representante Legal de al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, representados por el **Dr. Iván Velásquez Gómez** y el señor **Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez** y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	farod79@hotmail.com ; francisco.rossi@rossiabogados.com ;
ENTIDAD DEMANDADA:	luisa.hernandez@mindefensa.gov.co ; jaramirez3572@gmail.com ;
INCIDENTADOS	Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co ; ceaju@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ

Juez

lamin

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e66f7099dd1dbccd060a041f79de619506ae64a1584ed15d35fbc5ee1981**

Documento generado en 01/12/2023 08:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>